GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

IES MIGUEL FERNÁNDEZ - MELILLA

PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE SEXISMOS EN EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN

BLOQUE I
EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

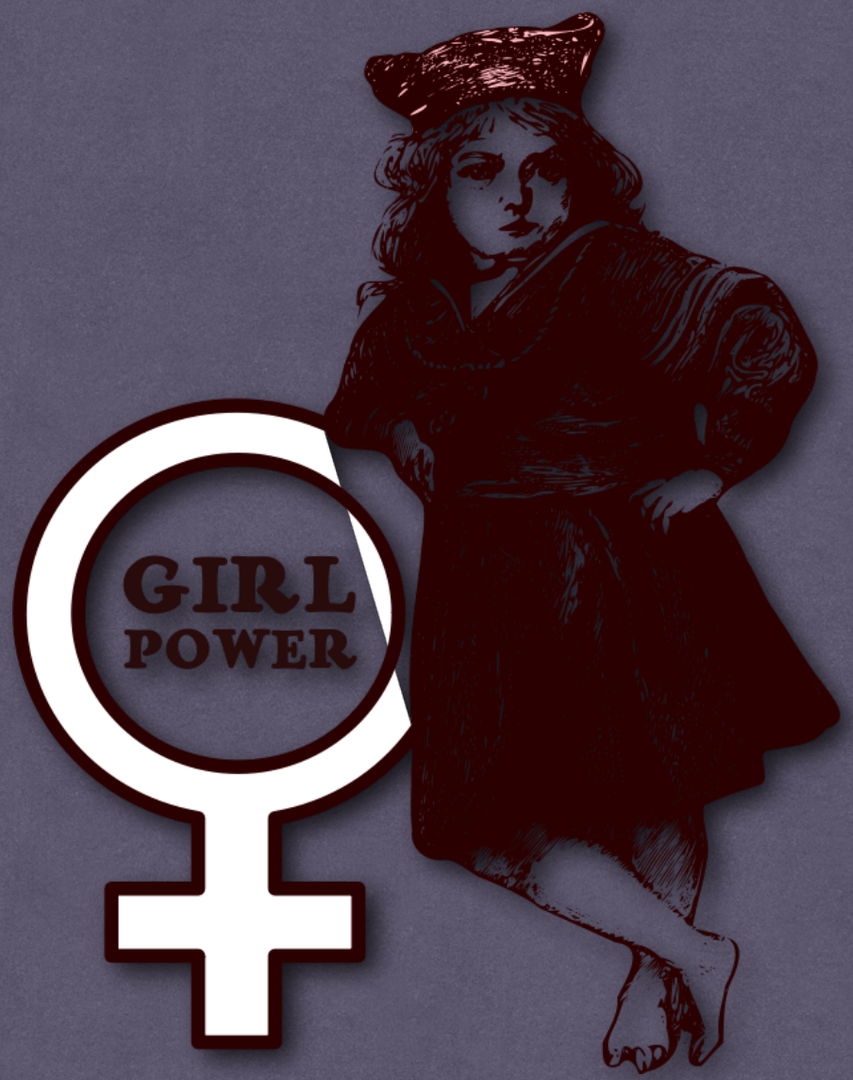

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1948

Junto a los PACTOS INTERNACIONALES DE DDHH y sus protocolos, constituye la CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. La Declaración es un documento orientativo, pero los Estados sí están vinculados jurídicamente a cumplirla por los pactos o tratados internacionales firmados.

La Constitución Española reconoce la Declaración en su artículo 10

LA IGUALDAD EN LA DECLARACIÓN DE LOS DDHH

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y deben comportarse fraternalmente entre sí.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículos 7, 8 y 10

Igualdad ante la ley y derecho a igual protección de la ley.

Artículo 16

Igualdad en el matrimonio y la familia.

Artículo 21

Igualdad en la participación pública del gobierno de su país.

Artículo 23

Igualdad en el acceso y las condiciones de trabajo.

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES 1979 (CEDAW)

DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo con el fin o el efecto de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra.

España firma en 1980 y ratifica en 1984

(CEDAW)

- Principio de igualdad y no discriminación.
- Principio de responsabilidad estatal.
- Adopción de medidas para aceleración de la igualdad.
- Modificación de patrones y eliminación de prejuicios y estereotipos desiguales.
- Eliminación de maltrato, prostitución, explotación.
- Garantía de pleno ejercicio de ciudadanía.
- Derechos de nacionalidad.
- Derecho a la educación.
- Derecho a igualdad de oportunidades en empleo.
- Derecho a la salud sexual y reproductiva.
- Derechos económicos.
- Derechos ámbito rural.
- Derecho igualdad ante la ley y de capacidad jurídica.
- Derecho a igualdad en la familia y el matrimonio.
- Creación del Comité y obligación de los Estados.
- Disposiciones generales.

(CEDAW)

DERECHO A LA EDUCACIÓN (Artículo 10)

Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar:

a	Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza en todas las categorías, rurales y urbanas; esta igualdad deberá garantizarse en enseñanza preescolar, general, técnica y profesional.
b	Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad.
c	Eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante la educación mixta[coeducativa] y otros modelos, y mediante la modificación de libros y programas escolares y la adaptación de métodos de enseñanza.
d	Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.
e	Las mismas oportunidades de acceso a programas de educación complementaria, incluidos los de la alfabetización funcional y de personas adultas.
f	Reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.
g	Las mismas oportunidades para participar en el deporte y la educación física.
h	Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA 1989

PRINCIPIOS RECTORES

No discriminación.
Interés superior del menor.
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
Derecho a la participación.

España firma y ratifica en 1990

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

NO DISCRIMINACIÓN (Artículo 2)

Los Estados garantizarán los derechos del infante, sin distinción alguna, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, origen étnico o social nacimiento o cualquier otra condición, de sus familias o de sus representantes legales.

INTERÉS SUPERIOR (Artículo 3)

Todas las medidas públicas y privadas deben basarse en el interés superior del menor. Corresponde al Estado asegurar la adecuada protección, el cuidado y los derechos del menor cuando los progenitores o responsables del infante no tengan capacidad para hacerlo. El INTERÉS SUPERIOR es 1) un derecho sustantivo; 2) un principio jurídico universal; 3) una norma de procedimiento. Esto significa que, en caso de conflicto entre normativas, el INTERÉS SUPERIOR está por encima de cualquier otro interés.

DERECHOS DE LA INFANCIA A LA EDUCACIÓN

	OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS
a	Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todo el mundo.
b	Fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria, general y profesional, garantizando el acceso, la gratuidad y la asistencia fina en caso de necesidad.
c	Hacer la enseñanza superior accesible, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.
d	Hacer que todos los infantes dispongan de información y orientación en cuestiones educativas y profesionales.
e	Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular alas escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

	OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN
a	Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental del infante hasta el Máximo de sus posibilidades.
b	Inculcar al infante el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
c	Inculcar al infante el respeto de sus familias, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país del que provenga y de civilizaciones distintas a la suya.
d	Preparar al infante para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y persona de origen indígena.
e	Inculcar al infante el respeto por el medio ambiente natural.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993

Artículos 1 y 2

Se entiende VIOLENCIA CONTRA LA MUJER todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la esfera pública como en la privada.

Toda violencia física, sexual y psicológica que se produzca a) dentro de la familia, inclusive malos tratos, mutilación genital femenina y prácticas tradicionales nocivas para niñas y mujeres; b) dentro de la comunidad, como en el trabajo, instituciones educativas, trata y explotación; c) tolerada o perpetrada por el Estado.

ESTUDIO DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2006

Violencia contra la mujer en el ámbito de la pareja

–Violencia física.
–Violencia psicológica y económica.
–Violencia sexual.

Violencia contra la mujer dentro de la familia

–Violencia física; violencia relacionada con la dote.
–Infanticidio femenino; abuso sexual de niñas en el hogar.
–Mutilación genital femenina.
–Matrimonio precoz o forzado.
–Violencia ejercida por otros miembros de la familia; crímenes "de honor"; formas de explotación.

Violencia contra la mujer perpetrada o tolerada por el Estado

–Violencia contra mujeres presas.
–Esterilización forzada y abortos obligatorios.

Violencia contra la mujer dentro de la comunidad

–Feminicidio.
–Violencia sexual fuera de la pareja.
–Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, ámbito deportivo y otras instituciones.
–Trata de mujeres y explotación sexual.
–Otras violencias: dedicación de niñas pequeñas a templos; matrimonio con el hermano del esposo fallecido; maltrato a viudas y ancianas; restricciones sobre la segunda hija a casarse.

Violencia contra la mujer en conflictos armados

–Homicidios, torturas, raptos, mutilaciones, desfiguraciones, reclutamiento forzoso.
–Violaciones, explotación y esclavitud sexual, prostitución forzosa.
–Abortos obligatorios, esterilización compulsiva.
–Desapariciones, prisiones arbitrarias.

DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING 1995

Marco internacional más exhaustivo de políticas en igualdad y derechos de niñas y mujeres del mundo.

Áreas de actuación

- Mujer y pobreza.
- Educación y capacitación de la mujer.
- Mujer y salud.
- Violencia contra la mujer.
- Mujer y conflictos armados.
- Mujer y economía.
- Mujer en el poder y toma de decisiones.
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
- Derechos humanos de la mujer.
- Mujer y medios de difusión.
- Mujer y medio ambiente.
- La niña.

BEIJING

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER
B1. ASEGURAR LA IGUALDAD DE ACCESO A LA EDUCACIÓN.
B2. ELIMINAR EL ANALFABETISMO ENTRE LAS MUJERES
B3. AUMENTAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA FORMACIÓN PROFESIONAL, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA Y LA EDUCACIÓN PERMANENTE.
B4. ESTABLECER SISTEMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN NO DISCRIMINATORIOS.
B5. ASIGNAR RECURSOS SUFICIENTES PARA LAS REFORMAS DE LA EDUCACIÓN Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE ESAS REFORMAS.
B6. PROMOVER LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN PERMANENTES DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES.

BEIJING

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
D1. ADOPTAR MEDDAS INTEGRADAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
D2. ESTUDIAR LAS CAUSAS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN.
D3. ELIMINAR LA TRATA DE MUJERES Y PRESTAR ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DERIVADAS DE LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA DE MUJERES.

LA NIÑA
L1. ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA NIÑA.
L2. ELIMINAR LAS ACTITUDES Y LAS PRÁCTICAS CULTURALES QUE PERJUDICAN A LA NIÑA.
L3. PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LA NIÑA E INTENSIFICAR LA CONCIENCIA DE SUS NECESIDADES Y SU POTENCIAL.
L4. ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS NIÑAS EN LA EDUCACIÓN Y EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL.
L5. ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS NIÑAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD Y LA NUTRICIÓN.
L6. ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTEGER A LAS NIÑAS QUE TRABAJAN.
L7. ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS.
L8. FOMENTAR LA CONCIENCIA DE LAS NIÑAS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA.
L9. FORTALECER LA FUNCIÓN DE LA FAMILIA EN CUANTO A MEJORAR LA CONDICIÓN DE LAS NIÑAS.

AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE 2015

OBJETIVO 5. LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y NIÑAS

La consecución de este objetivo contribuirá al progreso del resto de objetivos y metas. Los Estados quedan obligados a eliminar toda forma de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, a incorporar sistemáticamente la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en todas las esferas.

España aprueba su Plan de Acción para implementar la Agenda en 2018

AGENDA 2030

METAS	OBJETIVOS 5 Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas
5.1	Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
5.2	Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
5.3	Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
5.4	Reconocer y valorar los cuidaos y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
5.5	Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
5.6	Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
5.a	Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.
5.b	Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular, la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.
5.c	Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en todos los niveles.

CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UE

2000
2007

Documento que recoge el conjunto de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de la ciudadanía nacida y residente en la UE.

CAPÍTULO III. IGUALDAD
(Artículos 20, 21, 23 y 24)

Jurídicamente vinculante por el Tratado de Lisboa (2007)

CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UE

CAPÍTULO IIII
IGUALDAD

Artículo 20.
Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley

Artículo 21.
No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la UE y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados.

Artículo 23.
Igualdad entre hombres y mujeres

La igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor del sexo menos representado,

Artículo 24.
Derechos del menor

Los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar libremente su opinión, en todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial.

DIRECTIVAS

- DIRECTIVA 2002/73/CE del PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, a la formación y promoción profesionales a las condiciones de trabajo.
- DIRECTIVA 2004/113/CE del CONSEJO por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso de bienes y servicios y su suministro.
- DIRECTIVA 2006/54/CE del PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en empleo y ocupación.
- DIRECTIVA 2012/29/CE del PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO por la que se establecen normas mínimas sobre derechos, apoyo y protección de víctimas de delitos.

DIRECTIVA 2002/73/CE

Artículo 2

1. A efectos de las disposiciones siguientes, el PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO supone la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, bien sea directa o indirectamente, en los que se refiere, en particular, al estado matrimonial o familiar.
2. A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

–**discriminación directa**: la situación en que una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación comparable por razón de sexo.
–**discriminación indirecta**: la situación en que una disposición, un criterio o una práctica aparentemente neutros sitúan a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.
–**acoso**: la situación en que se produce un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
–**acoso sexual**: la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

DIRECTIVA 2004/113/CE

Artículo 6
Acción positiva

Con objeto de garantizar la plena igualdad en la práctica entre hombres y mujeres, el principio de igualdad de trato no impedirá a los Estados miembros mantener o adoptar medidas específicas destinadas a evitar o compensar las desventajas sufridas por razón de sexo.

Artículo 10
Represalias

1 Los Estados miembros introducirán en sus ordenamientos jurídicos nacionales las medidas necesarias para proteger a las personas contra cualquier trato adverso o consecuencia negativa que pueda producirse como reacción ante una denuncia o un procedimiento judicial destinado a hacer cumplir el principio de igualdad de trato.

Artículo 17
Incorporación a la legislación nacional

1 Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 21 de diciembre de 2007. Comunicarán de inmediato a la Comisión del texto de dichas disposiciones. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial.

RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

- RECOMENDACIÓN (2002)5 sobre Protección de las Mujeres contra la Violencia.
- RECOMENDACIÓN (2002)12 sobre educación para la ciudadanía democrática.
- RECOMENDACIÓN (2003)3 sobre participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones en ámbitos políticos y públicos.
- RECOMENDACIÓN 1759 (2006) sobre Parlamentos unidos en la eliminación de la violencia contra la mujer.
- RECOMENDACIÓN (2007)17 sobre normas y mecanismos de igualdad entre mujeres y hombres.
- RECOMENDACIÓN (2007)13 relativa a la integración de la dimensión de género en la educación.
- RECOMENDACIÓN 1905 (2010) sobre menores que presencien violencia doméstica.

- RECOMENDACIÓN (2013)1 sobre igualdad de género en los medios de comunicación.
- RECOMENDACIÓN 2030(2013) sobre Violencia contra la mujer en Europa.
- RECOMENDACIÓN (2019)1 para prevenir y combatir el sexismo.
- RESOLUCIÓN 1635 (2008) sobre eliminación de la violencia contra la mujer: hacia una Convención del Consejo de Europa.
- RESOLUCIÓN 1861 (2012) para promover el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer.
- RESOLUCIÓN 2027 (2014) centrándose en agresores para prevenir la violencia contra la mujer.
- RESOLUCIÓN 2119 (2016) sobre lucha contra la hipersexualización de los infantes.
- RESOLUCIÓN 2177 (2017) sobre eliminación de la violencia sexual y el acoso a mujeres en el espacio público.

RECOMENDACIÓN REC (2002)5
sobre Protección de las Mujeres contra la Violencia

Se recomienda a los Estados miembros:

III. Reconocer que la violencia masculina contra la mujer es un grave problema estructural y social, basado en el desequilibrio de poder en las relaciones entre hombres y mujeres y, por lo tanto, promuevan la participación activa de los hombres en las acciones encaminadas a combatir la violencia hacia las mujeres.

MEDIDAS GENERALES:
–Aumentar la concienciación pública y la educación de infantes y jóvenes.
–Introducir o reforzar la perspectiva de género en los programas de educación sobre los DDHH y reforzar programas de educación sexual que den especial importancia a la igualdad de sexos y al respeto mutuo.
–Garantizar que niños y niñas reciban una educación básica que no admita los patrones sociales o culturales, prejuicios y papeles estereotipados para los sexos y que incluya formación en técnicas de reafirmación personal, con especial atención a los jóvenes con dificultades en la escuela, y formar a todos los docentes para que integren el concepto de igualdad de sexos en su enseñanza.

RECOMENDACIÓN REC (2007)13
sobre integración de la perspectiva de género en educación

Se recomienda a los Estados miembros:
I. Revisar la legislación.
II. Promover y fomentar la integración de la dimensión de género en el sistema educativo y en la formación del profesorado.
III. Establecer mecanismos para la integración, el seguimiento y la evaluación de la perspectiva de género en educación.
IV. Señalar la presente Recomendación a los organismos públicos y privados.
V. Informar de los progresos.

ANEXO:
–Marco jurídico.
–Políticas educativas y estructuras de apoyo.
–Administración y organización de los centros escolares.
–Formación inicial y continua del personal docente.
–Cursos, planes de estudios, asignaturas y exámenes.
–Materiales de enseñanza.
–Métodos y prácticas de enseñanza.
–Educación para la ciudadanía democrática.
–Orientación escolar y profesional.
–Prevención y lucha contra la violencia sexista.
–Grupos vulnerables.
–Nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
–Investigación sobre cuestiones de género y educación.
–Seguimiento y evaluación.

RECOMENDACIÓN REC (2007)17
sobre normas y mecanismos de igualdad

NORMAS GENERALES

1. La igualdad entre mujeres y hombres como principio de los derechos humanos y responsabilidad del gobierno.
2. La igualdad entre mujeres y hombres como preocupación y responsabilidad de la sociedad en su conjunto.
3. Compromiso, transparencia y obligación de rendir cuentas en materia de consecución de la igualdad.
4. Ratificación de los tratados aplicables e implementación de instrumentos jurídicos internacionales.
5. Adopción y aplicación efectiva de la legislación en materia de igualdad e integración de la perspectiva d e género en la leen todos los ámbitos.
6. Eliminación del sexismo en el lenguaje y promoción de un lenguaje que refleje el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

RECOMENDACIÓN REC (2007)17
sobre normas y mecanismos de igualdad

NORMAS ESPECÍFICAS

1. Vida privada y familiar.
2. Educación, ciencia y cultura.
3. Vida económica.
4. Vida pública y política.
5. Conciliación de la vida privada/familiar y la vida pública/ profesional.
6. Protección social.
7. Salud, incluidas las cuestiones sexuales y reproductivas.
8. Medios de comunicación.
9. Violencia contra la mujer.
10. Trata de seres humanos.
11. 11. Situaciones de conflicto y postconflicto.
12. Situación específica de los grupos vulnerables expuestos a una discriminación múltiple.

RECOMENDACIÓN REC (2019)1
para prevenir y combatir el sexismo

DEFINICIÓN

Se entiende por SEXISMO cualquier acto, gesto, representación visual, manifestación oral o escrita, práctica o comportamiento, basado en la idea de que una persona o grupo de personas es inferior por razón de su sexo, en el ámbito público o privado, en línea o en la vida real, cuyo propósito sea:

I. Vulnerar la dignidad intrínseca o los derechos de una persona o grupo de personas.
II. Provocar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o socioeconómico a una persona o grupo de personas.
III. Crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
IV. Constituir un obstáculo a la autonomía y la plena realización de los derechos humanos de una persona o grupo de personas.
V. Preservar y reforzar los estereotipos de género.

MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN

–Diseñar y llevar a efecto una educación y formación continua adaptada al personal docente de todas las esferas y niveles educativos, incluidas las instituciones educativas, el personal de recursos humanos en los sectores público y privado y en los organismos de formación profesional, sobre la igualdad de género, el significado de los estereotipos de género, la manera de reconocer y abordar el sexismo, los prejuicios y sesgos, y la forma de poner en tela de juicio tales estereotipos.

–Evaluar los libros d e texto, material formativo y métodos de enseñanza utilizados por y para el alumnado de todos los grupos de edad y en todos los tipos de enseñanza y formación para evitar el lenguaje y las ilustraciones sexistas y los estereotipos de género, y revisarlos para que promuevan la igualdad de género.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

MEDIDAS:

–Aplicación integral de la Recomendación (2007)13.

–Garantizar la inclusión de la igualdad de género, la no discriminación y la eliminación del sexismo en todos los aspectos del proceso educativo.

–Organizar y/o apoyar campañas de prevención en materia de sexismo y contra los estereotipos, el bullying, los insultos sexistas y la violencia de género.

–Garantizar eventos que aborden la igualdad de género y formas de prevenir y combatir el sexismo,

–Integrar la perspectiva de igualdad de género en la formación inicial y continua del profesorado.

METODOLOGÍA DOCENTE, HERRAMIENTAS Y CURRÍCULO:

–Elaborar directrices para garantizar la igualdad de género y no discriminación, la educación para la vida privada, la educación afectivo-sexual y las formas interseccionales del sexismo.

–Fomentar un sitio web con recursos, buenas prácticas y materiales.

–Promover programas y asesoramiento profesional sobre elección de estudios y carreras profesionales sin sesgos de género.

CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

2011

2014

Conocido como CONVENIO DE ESTAMBUL, fue presentado en 2011 y está en vigor en Europa desde 2014. Primer documento vinculante para los países firmantes en materia de violencia contra las mujeres. Contempla como DELITO todas las formas de violencia contra niñas y mujeres.

España lo firma en 2011 y lo ratifica en 2014

CONVENIO DE ESTAMBUL

ARTÍCULO 3
Definiciones

Por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basadas en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.
Por VIOLENCIA DOMÉSTICA se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.
Por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO se entenderá toda la violencia contra la mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.
El término MUJER incluye a niñas menores de 18 años.

ARTÍCULO 14
Educación

1. Las Partes emprenderán, en su caso, las acciones necesarias para incluir en los programas de estudios oficiales y a todos los niveles de enseñanza material didáctico sobre temas como la igualdad entre mujeres y hombres, los,papeles no estereotipados de los géneros, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos en las relaciones interpersonales, la violencia contra la mujer por razones de género y el derecho a la integridad personal.
2. Las Partes emprenderán las acciones necesarias para promover los principios mencionados en el apartado 1 en las estructuras educativas informales así como en las estructuras deportivas, culturales y de ocio, y en los medios de comunicación.

ESTRATEGIA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONSEJO DE EUROPA

2018-2023

En 2012, el Consejo de Europa puso en marcha su primer Programa Transversal de Igualdad de Género. Como resultado, se aprobó la prima ESTRATEGIA DE IGUALDAD 2014-2017, con cinco ámbitos prioritarios. La nueva ESTRATEGIA 2018-2023 continúa y amplía los objetivos y las prioridades del Consejo de Europa en materia de igualdad de género.

ESTRATEGIA 2014-2017 OBJETIVOS	ESTRATEGIA 2018-2023 OBJETIVOS
1. Combatir los estereotipos de género y el sexismo. 2. Prevenir y combatir la violencia contra las mujeres. 3. Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la justicia. 4. Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como publicas. 5. Conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas.	1. Prevenir y luchar contra los estereotipos de género y el sexismo. 2. Prevenir y luchar contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica. 3. Garantizar el acceso igualitario de la mujer a la justicia. 4. Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas. 5. Proteger los derechos de las mujeres y las niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. 6. Conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas.

ESTRATEGIA DEL CONSEJO DE EUROPA Y AGENDA 2030
1. El Consejo de Europa contribuye a alcanzar los objetivos recogidos en los instrumentos internacionales pertinentes, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Plataforma de Acción de Beijing y la Agenda 2030. El Consejo de Europa y sus Estados miembros respaldan y contribuyen a la consecución de los objetivos 5 (“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a niñas y mujeres”) y 16 (“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible”). La Estrategia de Igualdad de Género del Consejo de Europa trata directamente muchas metas del objetivo t, entre ellas, la dignidad humana y la lucha contra la desigualdad de género, la promoción de la participación plena de la mujer en la sociedad y la necesidad de establecer alianzas y garantizar el acceso universal a sistemas de justicia eficaces.